

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200025600.
Demandante: MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS.
Demandado: ANDREY GOMEZ CASTILLO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS., contra ANDREY GOMEZ CASTILLO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS., contra ANDREY GOMEZ CASTILLO.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS., contra ANDREY GOMEZ CASTILLO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 03:

a. Por la suma de Dos Millones Doscientos Veinticinco Mil Pesos M/cte (\$2.225.000.00), correspondientes al capital de capital insoluto.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (13-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (12-09-2019), hasta la fecha de vencimiento el (12-02-2020).

3º) Entérese de este proveído al Demandado ANDREY GOMEZ CASTILLO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUBILLOS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA  _____

